

**PRESUPUESTOS PROCESALES. Fallecimiento del demandado.**

Si el demandado fallece durante el curso del proceso y no se le proveyó de la representación prevista en CPC, 597, es nula —y declarable de oficio— la sentencia que se dicte en su contra.

**Docampo, Florindo c. Sant'Angelo, Jorge**

Rosario, 13 de noviembre de 1980. A la cuestión de si es nula la sentencia impugnada, dijo el Vocal doctor **Alvarado Velloso**: Contra la sentencia de primera instancia interpone recurso de nulidad la codemandada perdidosa, fundándolo con diversos argumentos que, a más de lo dispuesto en CPC, 597, me deciden a acoger su pretensión.

En efecto: surge claro de autos y de sus agregados por cuerda, que luego de haber dejado incontestada la demanda pero antes de dictarse el decreto de llamamiento de autos, falleció el codemandado Jorge Sant'Angelo, según constancia obrante en el juicio de declaratoria de herederos que tengo ante mi vista. Y hago esta acotación por cuanto si bien podría aplicársele en el caso el apercibimiento dispuesto en CPC, 143, no se ha dado oportunidad de recurrir el llamamiento de autos peticionando simultáneamente la apertura a prueba de la causa para brindar elementos de descargo.

De tal modo, se advierte que esta causa se ha seguido contra persona fallecida sin que se hubiera adecuado el procedimiento a lo que establece el art. 597 CPC, con la obvia y consecuente conculcación de su defensa.

Ello torna nulo el pronunciamiento recurrido, por vicio previo inconfirmable, por lo que estimo corresponde acoger la pretensión recursiva. Así voto.

A la misma cuestión, dijeron los Vocales doctores **Casiello e Isacchi**: Compartiendo los fundamentos expuestos por el Vocal preopinante, adherimos al voto que antecede.

Con lo que terminó el Acuerdo, y atento sus fundamentos y conclusiones, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, **resuelve**: Anular la sentencia de 1ª Instancia en cuanto fuera materia de impugnación y ordenar el reenvío de esta causa al subrogante legal del juez que la consumó, para que proceda a tramitarla a partir de la providencia que llama autos. Con costas (CPC, 251). A la regulación de honorarios, oportunamente. **Alvarado Velloso. — Casiello. — Isacchi.**

---